



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 726 -2012-MPC

Cusco, **31 DIC 2012**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO.

Visto; el Informe N° 009-2012-CPAD/MPC de fecha 19 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 1006 - 2012-MPC/OGAJ de fecha 14 de Diciembre 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 170° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación;

Que, conforme establece el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determina la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia o no de abrir proceso administrativo disciplinario;

Que el procedimiento sancionador es el conjunto concatenado de actos que deben seguirse para imponer una sanción administrativa, la misma que constituye un mecanismo de corrección de la actividad administrativa, desde que permite al órgano con potestad sancionadora comprobar fehacientemente si se ha cometido algún ilícito, asegurando a su vez al presunto infractor, ejercer su derecho de defensa, alegando y probando lo que le resulte favorable y controlando a la par, la actuación inquisitiva de la administración;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 303-2012-MPC de fecha 13 de Julio de 2012, se RESOLVIO Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a Funcionarios y Ex - Funcionarios, en mérito a las observaciones N° 01, 02, presentados en el **INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL N° 001-2012-2-0385 "EXAMEN ESPECIAL REALIZADO A LA DIRECCION DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO"**, periodo 01 de enero del 2009, al 31 de Diciembre del 2010, efectuado por el Órgano de Control Institucional, por la presunta comisión de infracciones

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

prevista en el inciso a) y d) del Artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276, conforme al siguiente detalle:

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo	Observ.
01	Hugo Arturo Castro Álvarez	Procurador de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial del Cusco.	1
02	Yompian Pascual Berrio Fernández	Ex Director de la Oficina de Personal de la Municipalidad Provincial del Cusco.	1
03	Cesar Alberto Mosqueira Prado	Ex Procurador de la Municipalidad Provincial del Cusco.	1
04	Mónica Tesalia Valcárcel Bustos	Ex Procuradora de la Municipalidad Provincial del Cusco.	1
05	Marleny Sonco Farfán	Ex Directora de la Oficina de Personal	1
06	Nélida Josefina Arriola Concha	Directora de la Oficina de Personal	2

Que, el administrado **Hugo Arturo Castro Álvarez**, ha sido notificado válidamente con la Resolución de Alcaldía N° 303-2012-MPC (apertura de proceso administrativo disciplinario), en fecha 16 de Julio 2012, el mismo que resuelve en su Artículo Tercero conceder el plazo legal previsto a efectos de que presente ante la Comisión Especial de procesos Administrativos Disciplinarios sus descargos correspondientes, conforme a ley; tal como prescribe el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM, señala que *"el servidor tendrá derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa para lo cual tomara conocimiento de los antecedentes que dieron lugar al proceso"*, asimismo el Artículo N° 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece *"los descargos deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad. El término de presentación de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se prorrogará cinco (5) días hábiles más"*; por lo tanto, se advierte que en atención a la misma, presento sus descargos en fecha 23 de Julio 2012;

Que, la Observación N° 1 del Informe N° 001- 2012-2-0385 "Examen Especial a la Dirección de Personal de la Municipalidad del Cusco" **INCUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL POR PARTE DE LA ENTIDAD EN PROCESOS JUDICIALES HA ORIGINADO UNA SANCION PECUNIARIA ASENDENTE A S/. 26,229.22 EN PERJUICIO DE LA MUNICIPALIDAD**: De la revisión efectuada a la documentación relacionada con la imposición de multas a la Entidad efectuadas por el Poder Judicial, las mismas que fueron impuestas ante el incumplimiento por parte de la entidad de otorgar información a este organismo (Poder Judicial) en relación a los diversos procesos judiciales seguidos contra la Entidad, la comisión auditora, ha determinado que existe una deuda ascendente a S/. 25.205,00 (veinticinco mil Doscientos cinco con 00/100 nuevos soles), la misma que a la fecha, considerando los pagos a cuenta que ha realizado la Entidad, los intereses legales generados y

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

cancelados, así como el saldo pendiente que deberá ser cancelado ascendería a un total equivalente S/. 26,229.22 (veintiséis mil doscientos veintinueve con 22/100 nuevos soles), por este concepto: "multas derivadas del incumplimiento de otorgar información requerida por el Poder Judicial"; ello sin considerar los intereses legales que día a día siguen generándose, incrementando la deuda hasta su cancelación total. Cabe señalar que la Información solicitada por el Poder Judicial está relacionada entre otros, a la prestación de contratos laborales, planillas de pago, recibo por honorarios y demás documentos que son custodiados por la oficina de Personal en su mayoría. Asimismo, mediante oficio N° 139-2011-PPM/MPC de 01 de julio del 2011, el Procurador Público Municipal alcanzo información de los Procesos judiciales en los cuales este Órgano Jurisdiccional impuso multa a la Entidad, adjuntando para tal fin una relación en la cual se hace referencia al detalle de dicha información: por número de expediente judicial, posible funcionario que ocasiono la multa, el motivo, año en que se generó, monto, documentos solicitados y remitidas a la oficina de Personal, condición actual de la multa; entre otros. Del mismo modo, y con la finalidad de verificar la información alcanzada, la Comisión auditora se constituyó en el Poder Judicial a efectos de ubicar y revisar de manera selectiva, los expedientes judiciales en las cuales se evidenciarían las multas impuestas; pudiendo comprobar que efectivamente la autoridad judicial mediante diversos escritos y/o notificaciones requirió en algunos casos, en dos, tres y hasta cuatro oportunidades la citada información, tanto a la Procuraduría Pública Municipal como a la municipalidad (directamente) en algunos casos y al no obtener respuesta favorable a su requerimiento, resolvió por imponer multas;

Que, de los hechos que se encuentran presunta responsabilidad Administrativa en el **Abog. Hugo Arturo Castro Alvarez** – Procurador de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial del Cusco, periodo 22 de mayo del 2009 a la fecha; asistiéndole responsabilidad administrativa, en mérito a la Observación N° 01 mencionado precedentemente. La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios efectuada la evaluación al Informe N° 001-2012-2-0385 y teniendo en consideración sus atribuciones establecidas en el Decreto legislativo N° 276 y su reglamento, ha verificado que existen indicios reveladores de comisión de infracción administrativa, por cuanto el Abog. Hugo Arturo Castro Álvarez, Procurador Público Municipal presuntamente habría incumplido con sus funciones por haber omitido atender los requerimientos de la autoridad Judicial, consecuentemente haber llevado la defensa de la Entidad en forma defectuosa, obligaciones que como Procurador Público Municipal le correspondía ejercer, inobservando lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el mismo que dispone : "**La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a la Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales** "... Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Supremo N° 017-93-JUS, artículo 4° "carácter vinculante de las decisiones judiciales...", concordante con el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 5° Principios Rectores; Decreto Supremo N° 017-2008-JUS que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del sistema de defensa jurídica del estado, artículos 2°, 22° y 37°, Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 090-MC de 14 de enero de 2004 artículo 29°, asimismo, ha inobservado lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público en su artículo 21° .- "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

servicio público...” Por los fundamentos expuestos, se estaría incurriendo en la comisión de falta disciplinaria prevista en el literal a) y d) del Artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios señala en su informe final que el propósito de la resolución que apertura proceso Administrativo Disciplinario es determinar la veracidad o falsedad de la imputación formulada contra el funcionario, a través de un proceso de investigación que este premunido de las debidas garantías sustanciales y procesales para la defensa del servidor investigado; por tanto con la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, no se ha vulnerado ningún derecho de defensa;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios señala que se tiene por principio del Servidor Público que toda persona que preste servicios al Estado, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, debe hacerlo con rectitud, honradez, eficiencia, laboriosidad, vocación de servicio y respeto a la ley y a su centro de trabajo, salvaguardando los intereses del estado, y por ende, de la Municipalidad Provincial del Cusco, que es parte integrante del mismo; sin embargo la contravención a lo antes descrito acarrea la imposición de sanciones por responsabilidad administrativa, civil y/o penal. El primero de los cuales, a través de un procedimiento disciplinario preestablecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, Decreto Legislativo N° 276; asimismo, que, la configuración de una relación laboral o estatutaria con el Estado importa la concurrencia de tres elementos esenciales: la prestación personal de servicios, la retribución y la subordinación. La subordinación implica un deber de sujeción al Estado – empleador, y el estado tiene la posibilidad de desplegar una serie de facultades orientadas a ordenar la prestación de los servicios contratados: dar órdenes, instrucciones o directrices e imponer sanciones ante el incumplimiento de las obligaciones de aquel. Configurando el poder sancionador o disciplinario que ostenta el empleador. Siendo la función del Servidor Público cumplir con sus deberes con dinamismo y responsabilidad y para que eso suceda no es necesaria la intervención coercitiva del jefe de la unidad de la Oficina de la Dirección o dependencia donde labora, ni de cualquier otro servidor con mayor jerarquía funcional, las personas que laboran en las entidades públicas están obligadas a cumplir en forma diligente y personal los deberes que impone el servicio Público;

Que de la Revisión de los antecedentes, se tiene que el Abog. Hugo Arturo Castro Álvarez, Procurador Público Municipal, mediante escrito s/n fecha 23 de Julio 2012, presenta sus descargos a los cargos imputados mediante Resolución de Alcaldía N° 303-2012-MPC manifestando lo siguiente: a) La determinación de responsabilidades por parte de un Procurador en el ejercicio de su cargo no corresponde ni a la contraloría General de la República, menos aún a la Oficina de control Institucional y con mayor razón la comisión de procesos Administrativos Disciplinarios, afirmación al amparo de lo dispuesto en el Título séptimo del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, artículos 54° al 59°. Norma que guarda estricta concordancia con lo dispuesto en el artículo 26° al 29° del Decreto Legislativo 1068, en el que se establece que el Órgano competente para investigar y sancionar actos de inconducta funcional de un Procurador es el Tribunal de Sanción del sistema de defensa Jurídica del Estado, órgano dependiente del Ministerio de Justicia; b) La Comisión de Procesos Administrativos no tiene competencia para determinar inconducta funcional por parte del suscrito, y

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

los actos que podría evaluar la comisión es respecto a su actuación en relación a acciones administrativas de la entidad; en tanto el Órgano de Control Institucional y la Comisión de Procesos Administrativos solo podrá establecer responsabilidad en el procurador en acciones de índole Administrativa, y no podrá calificar su desenvolvimiento profesional o funcional como procurador, correspondiéndole la labor al Consejo de Defensa Jurídica del Estado; señalando también que la resolución adolece de un análisis minucioso y responsable del examen especial N° 001-2012-2-0385 y en efecto una lectura adecuada del informe referido precisa lo siguiente – ver página 22 de la Oficina de Control Institucional (...) el suscrito mediante oficio N° 370-2011-PPM/MPC, efectuó sus descargos de todos y cada uno de los cargos atribuidos, cuyo análisis y evaluación en efecto constan en el anexo 03 del informe, y que todos los cargos imputados han sido aclarados; estableciendo el propio Órgano de Control Institucional al analizar cada uno de los procesos, que el hecho observado no procede, que los cargos atribuidos en las observaciones han sido debidamente levantadas y por ende no procede atribuirle responsabilidad (...);

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios concluye que de la revisión de los antecedentes y el descargo presentado por el Administrado, se observa que los cargos imputados corresponden a incumplimientos producidos en gestiones anteriores a su designación como PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO, el mismo que se hace cargo de dicha Área en fecha 23 de mayo 2009, quedando corroborado con los informes escalafonarios los mismos que fueron proporcionados por la Oficina de personal y que obran en autos a fojas 04, que, los medios de prueba ofrecidos por el Administrado, los cuales han sido debidamente actuados por esta comisión, así como la evaluación de aclaraciones y comentarios (anexo 3) presentados en el informe presentado por el Órgano de Control Institucional acreditan que los hechos observados han sido levantados debidamente y de manera detallada;

Que, mediante Informe N° 009-2012-CEPAD/MPC de fecha 19 de Noviembre, 2012, y en merito a lo dispuesto por el Artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Publico, La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, **POR UNANIMIDAD**, recomiendan ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LOS CARGOS IMPUTADOS EN MERITO A LA OBSERVACIÓN 1, al ADMINISTRADO **HUGO ARTURO CASTRO ALVAREZ**, Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, mediante informe N° 1006-2012-MPC/OGAJ de fecha 14 de Diciembre 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de los antecedentes y del análisis respectivo al Expediente Administrativo concluye OPINANDO: por la PROCEDENCIA de ABSOLVER al Funcionario **HUGO ARTURO CASTRO ALVAREZ**, PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL, por la presunta falta disciplinario cometida en agravio de la Municipalidad Provincial del Cusco, en mérito a los fundamentos expuestos en el informe mencionado;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad, de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Por tanto, estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276; Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, de conformidad con los Informes N° 009-2012-CEPAD/MPC, informe N° 1006-2012-MPC/OGAJ, Informes que forman parte integrante de la presente resolución; y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LOS CARGOS IMPUTADOS EN MERITO A LA OBSERVACION N° 1, al Funcionario **HUGO ARTURO CASTRO ALVAREZ** – Procurador Publico de la Municipalidad Provincial del Cusco, en virtud a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la conformidad de los Informes N° 009-2012-CEPAD/MPC de fecha 19 de Noviembre 2012, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, informe N° 1006-2012-MPC/OGAJ de fecha 14 de Diciembre 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Personal y demás instancias administrativas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al Administrado, Hugo Arturo Castro Álvarez, la presente Resolución con los insertos del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAM MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701